



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE,**  
**VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que se encuentra pendiente de resolución el recurso reclamación **53/2017 SA**, promovido por el Poder Ejecutivo de Veracruz, contra el proveído de quince de marzo de dos mil diecisiete, dictado en este medio de control constitucional, mediante el cual se determinó que el escrito de contestación de demanda de dicha autoridad fue presentado fuera del plazo legal, por tanto, con fundamento en el artículo 29<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se difiere** la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, programada para las once horas del ocho de mayo de dos mil diecisiete y **se reserva señalar nueva fecha en el momento procesal oportuno.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RDMS

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>1</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.